

ACUERDO No. 55
(de 9 de abril de 2002)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Finanzas”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5, acápite f, del artículo 18 de la ley orgánica faculta a la Junta Directiva para aprobar el reglamento aplicable a la planificación financiera, a las normas de contabilidad y tesorería, al áudito de las finanzas del canal y al proceso de elaboración del presupuesto y de ejecución presupuestaria.

Que mediante el Acuerdo No. 9 de 19 de abril de 1999 la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá aprobó el Reglamento de Finanzas.

Que la administración ha considerado necesario actualizar el contenido del antes dicho reglamento para reflejar la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad.

Que además las unidades administrativas han estimado necesaria la modificación de este reglamento con el objeto de aclarar artículos que han presentado problemas en su interpretación, y facilitar el proceso de formulación y de ejecución presupuestaria.

Que el Administrador de la Autoridad ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de acuerdo que contiene las modificaciones pertinentes a lo anotado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 4 del Reglamento de Finanzas, el cual quedará así:

“Artículo 4. La auditoría externa se llevará a cabo de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría y el resultado contendrá, como mínimo, lo siguiente:

1. El dictamen sobre los estados financieros, el cual deberá cumplir con las Normas Internacionales de Auditoría, que requieren que se planifique y realice la auditoría con objeto de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros estén libres de errores significativos. En dicho dictamen deben evaluarse los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones significativas hechas por la Autoridad.
2. El dictamen deberá declarar claramente la opinión del auditor respecto a la razonabilidad de la presentación de la información financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de la Autoridad, de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad.

No obstante lo expresado, la Junta Directiva evaluará los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones significativas hechas por la Autoridad.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el artículo 7 del Reglamento de Finanzas, el cual quedará así:

“**Artículo 7.** La Autoridad aplicará las Normas Internacionales de Contabilidad y el Administrador tendrá la obligación de desarrollarlas y actualizarlas en los procedimientos que a tal efecto adopten.”

ARTÍCULO TERCERO: Se modifica el artículo 12 del Reglamento de Finanzas, el cual quedará así:

“**Artículo 12.** La Autoridad preparará y presentará a la consideración de la Junta Directiva informes que muestren los resultados financieros y operacionales y el uso de los recursos financieros en cualquier período determinado, o cualquier otro informe que la Junta Directiva requiera. Esta obligación incluye la presentación anual y cuando la Junta Directiva lo solicite, de los siguientes estados e informes financieros:

1. Balance de Situación.
2. Estado de Resultados.
3. Flujo de Efectivo.
4. Notas complementarias, informes gerenciales y material explicativo que se identifiquen como parte integral de los estados financieros y que logren describir la posición financiera de la empresa, así como los riesgos que enfrenta.”

ARTÍCULO CUARTO: Se modifica el artículo 25 del Reglamento de Finanzas, el cual quedará así:

“**Artículo 25.** El programa de inversiones está segregado en proyectos mayores y menores. Los proyectos mayores incluyen los proyectos de ampliación, inversiones en tecnología, mejoras y modernización del Canal, mejoras y modernización de su infraestructura incluyendo instalaciones y propiedad inmobiliaria, reemplazo y adición de equipo cuyo monto sea igual o exceda B/.200,000. Los proyectos menores son aquellos cuyo monto es menor de B/.200,000”

ARTÍCULO QUINTO: Se modifica el artículo 27 del Reglamento de Finanzas, el cual quedará así:

“**Artículo 27.** Las instancias ejecutoras se responsabilizarán de los fondos asignados a sus unidades y tendrán la obligación de administrarlos de manera de que estos fondos sean utilizados sólo para propósitos autorizados y de manera eficiente. Las obligaciones y los desembolsos del presupuesto de operaciones no pueden exceder las cantidades autorizadas, y los fondos no comprometidos no podrán ser reservados ni traspasados a períodos fiscales futuros sin la previa

autorización de la Junta Directiva. Las obligaciones y los desembolsos del presupuesto de inversiones no pueden exceder las cantidades autorizadas, sin embargo los fondos no comprometidos podrán ser reservados y traspasados a períodos fiscales futuros incorporándose al presupuesto anual una vez sean justificados ante el Director de Finanzas o la persona que él designe.”

ARTÍCULO SEXTO: Se modifica el artículo 32 del Reglamento de Finanzas, el cual quedará así:

“**Artículo 32.** Las variaciones en la ejecución del programa de inversiones deben ser sometidas a la aprobación del Administrador, quien informará el detalle de las mismas a la Junta Directiva.

En los casos de proyectos mayores, los aumentos en la ejecución del programa de inversiones que sean superiores al cinco por ciento (5%) del presupuesto original, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva. En caso de disminuciones o ahorros, los mismos serán incorporados a la reserva corporativa del programa hasta su futura disposición.

En los casos en que haya la necesidad de incorporar proyectos mayores al programa de inversiones debido a nuevos requerimientos y que no involucren aumentos en el presupuesto anual aprobado, estos deberán ser previamente autorizados por la Junta Directiva.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril del dos mil dos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricardo Martinelli B.

Diógenes de la Rosa

Ministro para Asuntos del Canal

Secretario